

Bruselas, 26 de junio de 2026
(OR. en, de)

Expediente interinstitucional:
2024/0319(COD)

10642/26
ADD 1 REV 2

CODEC 1202
AGRI 505
AGRIORG 80
AGRIFIN 122
AGRILEG 161

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Alemania ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

El Gobierno federal de Alemania se abstiene en la votación sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, en la versión que recoge el acuerdo transaccional alcanzado en el diálogo tripartito del 5 de marzo de 2026.

El Gobierno federal comparte el objetivo de la propuesta de reforzar la posición de los agricultores. Sin embargo, no está convencido de que los instrumentos previstos sean los adecuados para alcanzar dicho objetivo con eficacia. En particular, el Gobierno federal de Alemania hace una valoración muy crítica del incremento de la burocracia que conlleva la propuesta y del elevado coste de transición. Uno de los objetivos centrales del Gobierno federal es reducir la burocracia que no sea indispensable y evitar los costes innecesarios para la economía. En términos europeos, la industria alimentaria alemana se ve especialmente afectada por la introducción de la protección de los términos cárnicos, la cual, desde el punto de vista alemán, no responde a una necesidad de regulación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno federal no puede votar a favor de la propuesta. Al mismo tiempo, reconoce que en el diálogo tripartito se logró introducir ajustes importantes. Los Estados miembros mantienen la posibilidad de establecer excepciones a la obligación de celebrar un contrato escrito con un contenido mínimo determinado. Aunque la posibilidad de aplicar una excepción al sector lácteo es limitada, abarca los elementos fundamentales.

La Presidencia también se esforzó por defender la posición del Consejo en lo que respecta a la protección de los términos cárnicos. Los conceptos que en el mercado alemán se extienden mucho más allá del sector cárnico (como «hamburguesa», «salchicha» o «*Schnitzel*») pueden seguir utilizándose libremente, los términos del sector de la pesca no se ven afectados y se han acordado plazos amplios de transición y venta de las existencias.

Letonia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Letonia vota en contra de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario (en lo sucesivo, la «propuesta»).

Durante el debate sobre la propuesta, Letonia ha sostenido que toda propuesta destinada a reforzar la posición de los productores en la cadena de suministro debe reportarles beneficios genuinos y tangibles.

En lo que respecta a las relaciones contractuales y respetando las opiniones del sector agrario letón, Letonia considera que la decisión de exigir contratos escritos debe quedar a discreción de los Estados miembros y no imponerse como requisito obligatorio.

Letonia desea exponer las siguientes razones para votar en contra de la propuesta:

- 1) Consideramos que no deben modificarse las disposiciones del Reglamento OCM relativas a los contratos y las relaciones contractuales y que la obligatoriedad de los contratos por escrito y el establecimiento de mecanismos de mediación deben quedar a discreción de los Estados miembros. En particular, Letonia se opone a las disposiciones sobre contratos del artículo 148, pues no permiten a los Estados miembros decidir que los contratos del sector lácteo no sean obligatorios.
- 2) Asimismo, Letonia no puede respaldar la desviación del mandato del Consejo en lo que respecta al mecanismo de mediación y a la reducción del umbral mínimo del valor del suministro de 20 000 EUR a 10 000 EUR.

Los Países Bajos han pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Los Países Bajos acogen favorablemente el acuerdo alcanzado sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario. Las nuevas normas relativas a las relaciones contractuales, así como otras disposiciones, contribuyen a reforzar el poder de negociación de los agricultores, un objetivo que los Países Bajos han apoyado activamente durante el proceso decisorio. Para cumplir el objetivo de «Una Europa, un mercado» resultaba esencial que en dicho proceso se garantizara la igualdad de condiciones y la aplicación amplia en toda la UE.

Sin embargo, por motivos tanto procedimentales como de fondo, los Países Bajos no pueden apoyar la incorporación de última hora de las restricciones de uso de términos cárnicos ni las limitaciones impuestas a las posibilidades de carne cultivada. Estas restricciones no contribuyen a la claridad desde el punto de vista de los consumidores y generan una carga normativa innecesaria para la comunidad empresarial. Además, perjudican el desarrollo de productos nuevos e híbridos y desalientan la innovación y la inversión privada, elementos fundamentales para reforzar la futura capacidad de ganancia del sistema agrario y alimentario europeo. Por lo tanto, son contrarias a las recomendaciones del informe Draghi de potenciar la futura competitividad global de la UE.

En consecuencia, si bien la propuesta de Reglamento respalda la posición de los agricultores en la cadena, en conjunto los Países Bajos no pueden apoyar el acuerdo transaccional que han alcanzado el Consejo, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, habida cuenta de las reservas suscitadas por las restricciones mencionadas anteriormente.

Austria ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Austria ha mantenido una actitud constructiva con respecto al desarrollo de normas prácticas para el refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena alimentaria.

En el marco de los debates han sido y son particularmente importantes para Austria las cuestiones siguientes:

- Las excepciones a la obligación de los contratos escritos de suministro para productos agrarios, en particular en el sector lácteo.
- La diferenciación adecuada en el Derecho de competencia entre las organizaciones de productores reconocidas y las organizaciones de productores y otras estructuras no reconocidas.

En lo que respecta a las excepciones a la obligación de los contratos escritos de suministro para productos agrícolas, en particular en el sector lácteo:

En virtud de los **artículos 148 y 168** del Reglamento (UE) n.º **1308/2013** (Reglamento OCM), **los Estados miembros pueden decidir**, con arreglo al principio de **subsidiariedad**, si exigen el uso de **contratos escritos** para el suministro a primeros compradores, de los cuales están exentas las cooperativas.

En la actualidad, los contratos escritos no son obligatorios en Austria. No obstante, en el reglamento austríaco sobre las condiciones marco de los productores, el cual se basa en la Ley austríaca de ordenación del mercado, se establece que los proveedores de leche cruda o de productos agrícolas pueden solicitar un contrato. En Austria los acuerdos por escrito para el suministro de leche ya son habituales, pero no tienen que cumplir exactamente las condiciones de la OCM.

La actual propuesta de **modificación de la OCM** introduce **cambios fundamentales** en las **relaciones contractuales**.

Los **contratos** escritos pasan a ser **obligatorios**, en principio, para **el suministro de todos** los productos agrarios; en el sector lácteo, además de para la leche cruda, también para el suministro de todos los productos lácteos.

La **excepción** de las **cooperativas** está sujeta a **condiciones adicionales** (como los métodos transparentes y democráticos para determinar los precios de antemano teniendo en cuenta las repercusiones en la remuneración de los agricultores y ganaderos y los plazos y procedimientos de pago) y conlleva **inseguridad jurídica**.

Se introduce **una nueva cláusula de revisión** para los contratos con una duración superior a doce meses (**seis meses en el caso del sector lácteo**) que permite a los productores rescindir unilateralmente el contrato de suministro en cualquier momento. Hasta ahora, el objetivo de la OCM era que se celebraran contratos de suministro de al menos seis meses de duración, pero ahora existe el **riesgo** de que **se ofrezcan contratos de menor duración**. Esto afecta especialmente al sector lácteo.

No obstante, las **excepciones** para determinados **productos** o determinados **elementos del contrato** siguen siendo posibles, aunque deben establecerse a nivel nacional, con la correspondiente carga burocrática.

Existe el **riesgo** de que solo se ofrezcan **contratos de suministro de corta duración** o de que para los productores más pequeños en lugares remotos sea todavía más difícil encontrar un comprador. De este modo se están modificando las condiciones del mercado. Los precios a la producción de la leche están actualmente sometidos a la presión causada por el incremento de los volúmenes de leche en la UE.

En lo que respecta a la ampliación de las excepciones del Derecho de competencia a las organizaciones de productores y otras estructuras no reconocidas:

Hasta ahora se permitía, como excepción al artículo 101, apartado 1, del TFUE, que las organizaciones de productores reconocidas en virtud del artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) 1308/2013 se encargaran, en representación de sus miembros y para toda su producción o una parte de esta, de la planificación y la comercialización de la producción, la optimización de los costes de producción y la negociación de los contratos de suministro de productos agrarios.

En el futuro, esta excepción del Derecho de competencia se ampliará a las **organizaciones de productores, cooperativas u otras formas jurídicas equivalentes reconocidas por el Derecho nacional que no estén reconocidas** como organizaciones de productores y que hayan solicitado tal reconocimiento de un Estado miembro y todavía no lo hayan obtenido, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 152, apartado 1, y en el artículo 154 del Reglamento OCM.

Una organización de productores de este tipo podrá acogerse a dicha excepción durante el período previsto en el artículo 154, apartado 4, letra a), del Reglamento OCM o, cuando el Estado miembro no haya adoptado ninguna decisión sobre la solicitud de reconocimiento antes de que acabe dicho período, **en el plazo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento**, excepto cuando el Estado miembro en cuestión haya decidido denegar el reconocimiento.

Cabe anticipar las repercusiones siguientes:

- La incorporación de nuevos beneficiarios contradice los esfuerzos de simplificación en curso, puesto que puede preverse que el incremento que se espera del número de controles conlleve una carga administrativa.
- Además, la posibilidad de que los procedimientos estén pendientes durante años genera inseguridad jurídica, pues conlleva riesgos considerables de que se impongan multas severas por el incumplimiento del Derecho de competencia como resultado de la constatación *a posteriori* de los casos de incumplimiento de los requisitos de reconocimiento.
- De igual modo, se advierte de que aumentan las diferencias entre los Estados miembros en lo que respecta al calendario de los procedimientos de reconocimiento en el plazo establecido de cinco años.
- Asimismo, se aplicará un modo de proceder totalmente nuevo con respecto al reconocimiento (en la actualidad se realiza un control *a priori*, en el futuro será *a posteriori*).
- Por añadidura a estos elementos, las nuevas disposiciones suponen una **debilitación del régimen actual de las organizaciones de productores reconocidas, pues se reducen las ventajas de las organizaciones ya reconocidas.**

Austria **considera que debe defenderse de manera clara el *statu quo* del sistema de reconocimiento**, sin olvidar las **ventajas de las organizaciones de productores ya reconocidas**. Por último, ya existía la posibilidad de que todas las organizaciones de productores, cooperativas y otras estructuras no reconocidas se sometieran al reconocimiento como organizaciones de productores para poder recurrir a las excepciones del Derecho de competencia.

Conclusión:

Austria considera que es posible prestar mayor atención a los elementos expuestos y pide por lo tanto **a la Comisión Europea que evalúe las modificaciones actuales en un plazo razonable**.

No obstante, Austria no votará ni en contra ni a favor del acuerdo transaccional alcanzado.

La Comisión ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

La Comisión ha anunciado una revisión de las normas de la UE sobre contratación pública para el segundo trimestre de 2026, con el fin de permitir y facilitar la aplicación de criterios de sostenibilidad, resiliencia y preferencia europea en la contratación pública.

En este contexto, la Comisión estudiará cómo la contratación pública, en pleno respeto de las normas del mercado único y las obligaciones internacionales, puede apoyar los objetivos de sostenibilidad y la preferencia europea. Estos objetivos también apoyarán la política alimentaria europea y los productos procedentes de pequeñas explotaciones, producidos localmente y comercializados en cadenas de distribución cortas.